

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00560-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede y advertido que se subsanó la demanda en termino y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin ningún valor ni efecto el auto que la rechaza de fecha 11 de agosto de 2021.

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **ISIDRO JOSÉ CASTILLA NAVARRO** y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No. 17139309**:

1. La suma de **151732.1372 UVR's**, por concepto de capital acelerado.
2. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 14,25% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. La suma de **755.1161 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2021.

4. La suma de **751.4008 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2021.
5. La suma de **747.7033 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2021.
6. La suma de **744.0235 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2021.
7. La suma de **740.3613 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2021.
8. La suma de **736.7167 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2021.

9. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa de 14,25% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

10. La suma de **7029.7004 UVR's**, por concepto de intereses de plazo generados hasta la presentación de la demanda.

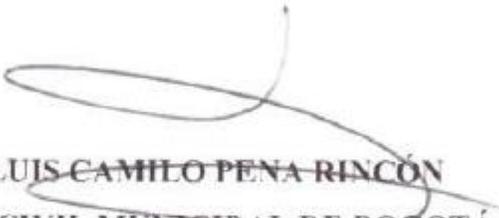
Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50N-20216471**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de la ciudad de Bogotá..

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GÓNZALEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.